



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 22 de enero de 2016

número 7

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 247.- Se reforma el Artículo 155 párrafo segundo y se adicionan al mismo un párrafo tercero y un párrafo cuarto, debiendo recorrerse los actuales párrafos tercero al cuarto, cuarto al quinto, quinto al sexto y sexto al séptimo, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO No. 323.- Se reforma la fracción VII del Artículo 59, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. 3
- DECRETO No. 324.- Se reforma el inciso f) del numeral 1 de la fracción II del artículo 158, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. 4
- DECRETO No. 338.- Se modifica el epígrafe y la fracción XVII del artículo 2, las fracciones XL y XLV del artículo 11, los artículos 18 y 25, el primer párrafo y fracción V del artículo 27, los artículos 29 y 30, el epígrafe y los párrafos primero y segundo del artículo 31, el artículo 31 bis, el epígrafe y primer párrafo del artículo 52 y el epígrafe, primer párrafo y fracción II del artículo 66, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza. 5
- DECRETO No. 339.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, una fracción de área vial en desuso con una superficie de 298.39 M2., ubicada en la colonia "Los Angeles" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso a favor del C. Miguel Papadópulos Murra, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. 9
- DECRETO No. 340.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título de permuta un bien inmueble con una superficie total de 10,967.99 M2., ubicado en el Fraccionamiento "La Joya" de la cabecera municipal, a favor de la Asociación Civil "Formación Universitaria y Humanista de la Laguna, A.C.", con objeto de compensar la afectación de su propiedad por la construcción del Boulevard Senderos, del puente Ibero-Rotonda de Senderos km 0+000 al 2+000 en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. 10

DECRETO No. 341.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato, de un inmueble con una superficie de 2,628.19 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Las Arboledas" primera etapa, a favor del "Sindicato de Filarmónicos Pro-Arte y Trabajo". 14

DECRETO No. 342.- Se considera como Bien del Dominio Privado del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, un bien inmueble con una superficie de 203,019.68 M2., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado "Nuevo Poblado" de ése municipio, lo anterior por tratarse de un bien inmueble vacante, en virtud de no haber encontrado antecedentes registrables del inmueble mencionado. 15

DECRETO No. 343.- Se considera como Bien del Dominio Privado del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, un bien inmueble con una superficie de 516,640.57 M2., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado "El Pedregal" de ése municipio, lo anterior por tratarse de un bien inmueble vacante, en virtud de no haber encontrado antecedentes registrables del inmueble mencionado. 16

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 247.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 155 párrafo segundo y se adicionan al mismo un párrafo tercero y un párrafo cuarto, debiendo recorrerse los actuales párrafos tercero al cuarto, cuarto al quinto, quinto al sexto y sexto al séptimo, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 155.-...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales, que atenten contra la dignidad humana.

No se considerara confiscación de bienes, los casos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de enero de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 323.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VII del Artículo 59, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue; para quedar como sigue:

Artículo 59.

I. a VI.

VII. Al instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en todo lo concerniente a su competencia. La iniciativa se presentará por conducto del Comisionado Presidente, previo acuerdo del Consejo General.

VIII.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)

LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de enero de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 324.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso f) del numeral 1 de la fracción II del artículo 158, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 158. ...

...

...

...

I. ...

1. a 8. ...

...

...

...

1. a 4. ...

II. ...

...

1. ...

a) a e) ...

f) Los partidos políticos nacionales y estatales con registro debidamente acreditado ante la autoridad electoral que corresponda, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el Congreso del Estado.

2. ...

3. ...

a) a f) ...

4. ...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de enero de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 338.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **modifica** el epígrafe y la fracción XVII del artículo 2, las fracciones XL y XLV del artículo 11, los artículos 18 y 25, el primer párrafo y fracción V del artículo 27, los artículos 29 y 30, el epígrafe y los párrafos primero y segundo del artículo 31, el artículo 31 bis, el epígrafe y primer párrafo del artículo 52 y el epígrafe, primer párrafo y fracción II del artículo 66, de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Glosario.-

I. a XVI. ...

XVII. **Subprocuradores:** Quienes ocupan la titularidad de las Subprocuradurías Ministerial; de Control de Juicios y Constitucionalidad; de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos y, de Personas Desaparecidas.

XVIII. ...

Artículo 11. ...

...

...

I. a XXXIX. ...

XL. Representar a la Institución en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico, que podrá ejercer directamente o a través de la persona titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva;

XLI. a XLIV. ...

XLV. Crear, modificar o suprimir, mediante acuerdo, las unidades administrativas internas de la Procuraduría;

Artículo 18. Estructura de la Procuraduría

La Procuraduría contará para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo con la estructura orgánica siguiente:

1. Despacho del Procurador:

- 1.1 Jefe del Despacho del Procurador.
- 1.2 Dirección General Administrativa.
- 1.3 Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.
- 1.4 Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.
- 1.5 Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica.
- 1.6 Unidad de Transparencia.
- 1.7 Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- 1.8 Órganos Desconcentrados.
 - 1.8.1 Dirección General de Responsabilidades.
 - 1.8.2 Dirección General de Servicios Periciales.
 - 1.8.3 Centro de Profesionalización.
- 1.9 Fiscalías Especializadas
 - 1.9.1 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
 - 1.9.2 Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado.

2. Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación.

3. Subprocuradurías.

- 3.1 Subprocuraduría Ministerial.
 - 3.1.1 Dirección General de Unidades de Investigación.
 - 3.1.2 Dirección General de la Policía Investigadora.
 - 3.1.3 Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
 - 3.1.4 Dirección de Centros de Operaciones Estratégicas.
 - 3.1.5 Unidad de Control Vehicular.
 - 3.1.6 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.
- 3.2 Subprocuraduría de Control de Juicios y Constitucionalidad.
 - 3.2.1 Dirección General de Control de Juicios.
 - 3.2.2 Dirección General de Control de Procesos.
 - 3.2.3 Dirección General de Control de Constitucionalidad.
 - 3.2.4 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.
- 3.3 Subprocuraduría de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos.
 - 3.3.1 Dirección General de Investigaciones Especializadas.
 - 3.3.2 Dirección General de Delitos de Alto Impacto y cometidos en agravio de Migrantes.
 - 3.3.3 Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos.
 - 3.3.4 Dirección General de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal.
 - 3.3.5 Coordinación Estatal para la Investigación del Delito de Secuestro.
 - 3.3.6 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.
- 3.4 Subprocuraduría de Personas Desaparecidas.
 - 3.4.1 Dirección General de Personas Desaparecidas.
 - 3.4.2 Unidad de Atención de Acuerdos y Colaboraciones.
 - 3.4.3 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.
- 3.5 Aquellas Subprocuradurías especiales o especializadas previstas en las leyes.

4. Delegaciones Regionales.

5. Unidades Especiales o Especializadas según lo ameriten las necesidades del servicio de procuración de justicia.

El Procurador, podrá crear, modificar o suprimir subprocuradurías especiales o especializadas, unidades administrativas, centros, direcciones generales, jefaturas y en general cualquiera que sea su denominación, conforme lo permitan las partidas presupuestales respectivas.

Artículo 25. Del régimen de suplencias y sustituciones

- A. Las ausencias temporales del Procurador serán cubiertas en el siguiente orden:
- I. Por el Subprocurador Ministerial.
 - II. Por el Subprocurador de Control de Juicios y Constitucionalidad.
 - III. Por el Subprocurador de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos.
 - IV. Por el Subprocurador de Personas Desaparecidas.
 - V. A falta de todos los anteriores, en primer término por el Director General de Unidades de Investigación y en segundo término por el Director General de Control de Procesos.
- B. En caso de ausencia definitiva del Procurador, desempeñará el cargo el Subprocurador que designe el Gobernador con carácter de encargado del despacho, hasta que asuma el cargo el nuevo titular.
- C. Los subprocuradores y los otros servidores públicos de la Procuraduría, en las ausencias temporales o definitivas serán suplidos por el servidor público que le siga en jerarquía o bien por quien designe el Procurador.

Los Agentes del Ministerio Público en sus ausencias temporales serán suplidos por otro Agente del Ministerio Público previo acuerdo del Delegado Regional.

Artículo 27. ...

El subprocurador ministerial, tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia, la investigación de los delitos y el análisis de la incidencia delictiva y la implementación en su caso, de acciones para prevenir y combatir el delito, que le sean conferidas en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

...

- I. a IV. ...
- V. La promoción, aplicación y sustanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- VI. ...

Artículo 29. Deberes y atribuciones de la Subprocuraduría de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos.

Esta Subprocuraduría tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia, la investigación de los delitos y el análisis de la incidencia delictiva y la implementación en su caso, de acciones para prevenir y combatir el delito, de acuerdo con lo establecido en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta ley y los demás ordenamientos aplicables, y específicamente en lo relativo a:

- I. La investigación de los delitos cometidos en agravio de mujeres por razón de género.
- II. La investigación de los delitos cometidos en agravio de la libertad de expresión de personas físicas y morales que ejerzan la actividad periodística.
- III. Los casos en que debido a la naturaleza, gravedad y complejidad de los hechos constitutivos de delito o de las personas o derechos tutelados vulnerados, se requiera de un tratamiento especializado.
- IV. La investigación de los delitos cometidos en agravio de migrantes.
- V. La investigación y persecución del delito de secuestro.
- VI. La atención y protección de víctimas, ofendidos, testigos y demás terceros Involucrados en el Proceso Penal.
- VII. Las demás que se establezcan en el reglamento de esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 30. Deberes y atribuciones de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas.

Esta subprocuraduría tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia, la investigación de los delitos y el análisis de la incidencia delictiva y la implementación en su caso, de acciones para prevenir y combatir el delito, de acuerdo con lo establecido en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta ley y los demás ordenamientos aplicables, y específicamente en lo relativo a la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición y ausencia de personas, además de la investigación de los hechos posiblemente constitutivos del delito de trata de personas.

Artículo 31. Deberes y Atribuciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Al frente de la Fiscalía habrá un Fiscal Especializado, que gozará de plena autonomía jurídica, técnica y funcional, a quien le corresponderá la investigación de delitos de naturaleza electoral, a fin de resolver sobre el ejercicio de la acción penal y tendrá todos los deberes que sean conferidas al Ministerio Público en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales será el responsable de dirigir, controlar y supervisar las siguientes funciones:

I. a V. ...

Artículo 31 bis. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado.

Esta Fiscalía tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia, la investigación de los delitos y el análisis de la incidencia delictiva y la implementación en su caso, de acciones para prevenir y combatir el delito, de acuerdo con lo establecido en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta ley y los demás ordenamientos aplicables, y específicamente en lo relativo a la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometido por agentes policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 52. Atribuciones de la Dirección General de Servicios Periciales.

La Dirección General de Servicios Periciales, como órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía de gestión y criterio, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

Artículo 66. Competencia de la Dirección General de Responsabilidades.

La Dirección General de Responsabilidades, como órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía de gestión y criterio, tendrá las siguientes competencias:

I. ...

II. Tratándose de responsabilidad administrativa, ejercerá las acciones penales, en contra de los servidores públicos de la dependencia que en el ejercicio de su encargo, puesto o comisión, violen las leyes aplicables; y dará vista al titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, para que se proceda a ejercer las acciones civiles, mercantiles o laborales, correspondientes.

III. y IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los ocho días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO.- Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos respecto de las siguientes unidades administrativas, se entenderán hechas conforme a lo siguiente:

- a) Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales, y Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos (ésta última por lo que hace a la atención y protección de víctimas y testigos): Subprocuraduría de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección de Víctimas y Testigos.
- b) Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos: Subprocuraduría de Personas Desaparecidas.
- c) Subprocuraduría Especializada para la Atención de Delitos Electorales: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- d) Dirección General de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas: Dirección General de Personas Desaparecidas.
- e) Dirección de Atención y Seguimiento a Colaboraciones y Derechos Humanos: Unidad de Atención de Acuerdos y Colaboraciones.

- f) Dirección General de Operación y Estrategia: Dirección General de Investigaciones Especializadas.
- g) Dirección General de Investigaciones Especiales y la Fiscalía Especializada para la Atención Delitos cometidos en agravio de Migrantes: Dirección General de Delitos de Alto Impacto y cometidos en agravio de Migrantes.
- h) Dirección de Política Criminal: Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica y Subprocuradurías en el ámbito de sus competencias.

CUARTO.- Las facultades que anteriormente estuvieren conferidas a la extinta Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales, relativas a la consultoría y asesoría jurídica, transparencia, protección de derechos humanos y representación de la Procuraduría o del Procurador, se entienden conferidas a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.

QUINTO.- Los nombramientos expedidos con anterioridad continuarán generando sus efectos hasta en tanto se expidan los nuevos, con todos los efectos legales y responsabilidades en ellos conferidos.

SEXTO.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá realizar, en un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las modificaciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de enero de 2016**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO**

**HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 339.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, una fracción de área vial en desuso con una superficie de 298.39 M2., ubicada en la colonia "Los Ángeles" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso a favor del C. Miguel Papadópulos Murra, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de área vial en desuso de la calle Rafael Arocena en la colonia Los Angeles, con una superficie de 298.39 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 30.15 metros y colinda con Lote 1 de la Manzana B (finca marcada con el número 421 de la Avenida Juan Ignacio Jiménez.)
 Al Sur: mide 30.16 metros y colinda con fracción del área vial Rafael Arocena.
 Al Este: mide 9.91 metros y colinda con Avenida Juan Ignacio Jiménez.
 Al Oeste: mide 9.88 metros y colinda con Blvd. Constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de enero de 2016**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 340.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título de permuta un bien inmueble con una superficie total de 10,967.99 M2., ubicado en el Fraccionamiento "La Joya" de la cabecera municipal, a favor de la Asociación Civil "Formación Universitaria y Humanista de la Laguna, A.C.", con objeto de compensar la afectación de su propiedad por la construcción del Boulevard Senderos, del puente Ibero-Rotonda de Senderos km 0+000 al 2+000 en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Inmueble propiedad del Municipio, con una superficie de 10,967.99 M2., ubicado en el Fraccionamiento "La Joya" y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente: mide en línea quebrada en 123.78 metros con prolongación Avenida Allende.
 Al Sur: mide 58.36 metros y colinda con Avenida Esmeralda.
 Al Oriente: mide línea quebrada en 182.22 metros y colinda con Avenida La Perla.
 Al Poniente: mide 105.18 metros y colinda con Lote 1 del mismo macrolote.

El Inmueble propiedad de la Asociación Civil "Formación Universitaria y Humanista de la Laguna, A.C.", se identifica como fracción A-1 del predio fusionado y denominado como polígono "A" del Ejido La Unión, la cual fue afectada con motivo de la construcción del Boulevard Senderos, del puente Ibero-Rotonda de Senderos km. 0+000 al 2+000, con una superficie de 13,922.43 M2., y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en línea mixta en 53.13 m, 82.31m, 14.38 m, 11.93 m, 29.58 m, 39.87 m, 43.94 m, 37.13 m, 35.38 m, 12.26 m, 8.09 y 5.06 metros y colinda con fracción A-4 del predio fusionado y denominado como Polígono "A" del Ejido La Unión.
 Al Sur: mide en línea mixta 46.30 m, 69.14m, 15.01 m, 33.38 m, 31.94 m, 34.18 m, 30.82 m, 51.37 m, 0.53 m, 43.96 m, 8.70 m. y 21.38 metros y colinda con fracción A-5 parcela 124 y fracción A-6, todos del Ejido La Unión.
 Al Oriente: mide en línea quebrada 18.05 m, 10.79m, y 8.08 metros y colinda con parcela 126.
 Al Poniente: mide 32.08 metros y colinda con parcela 24.

FRACCIÓN A-1 SUPERFICIE 13,109.26 M2.						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,833.180.00	661,315.31
1	3	S 73°14'18.13" E CENTRO DE CURVA DELTA=12°33'50.08" RADIO=135.18	29.58 LONG CURVA=29.64 SUB TAN= 14.88	3 2	2,833.171.47 2,833.304.39	661,343.64 661,368.23
3	5	S 82°15'12.02" E CENTRO DE CURVA DELTA=04°33'29.21" RADIO=501.36	39.87 LONG CURVA=39.89 SUB TAN= 19.95	5 4	2,833.166.09 2,832.672.39	661,383.15 661,295.87
5	7	S 75°16'44.82" E CENTRO DE CURVA DELTA=03°01'03.07" RADIO=834.45	43.94 LONG CURVA=43.95 SUB TAN= 21.98	7 6	2,833.154.93 2,832.353.79	661,425.65 661,192.43
7	9	S 82°36'02.41" E CENTRO DE CURVA DELTA=19°18'10.32" RADIO=110.73	37.13 LONG CURVA=37.30 SUB TAN= 18.83	9 8	2,833.150.15 2,833.260.79	661,462.47 661,458.12
9	11	N 76°57'33.08" E CENTRO DE CURVA DELTA=21°34'38.70" RADIO=94.49	35.38 LONG CURVA=35.59 SUB TAN= 18.01	11 10	2,833.158.13 2,833.244.57	661,496.93 661,458.76
11	12	N 66°10'13.73" E	12.26	12	2,833.163.08	661,508.15
12	14	N 63°14'42.51" E CENTRO DE CURVA DELTA=02°38'6.92" RADIO=175.84	8.09 LONG CURVA=8.09 SUB TAN= 4.04	14 13	2,833.166.72 2,833.321.87	661,515.37 661,432.62
14	16	N 61°06'12.77" E CENTRO DE CURVA	5.06 LONG CURVA=5.06	16 13	2,833.169.17 2,833.321.87	661,519.80 661,432.62

		DELTA=01°38'52.54" RADIO=175.84	SUB TAN= 2.53			
16	3702	S 04°51'20.91" W	18.05	3702	2,833.151.18	661,518.27
3702	3703	N 82°07'03.61" E	10.79	3703	2,833.152.66	661,528.96
3703	19	S 08°56'21.67" W	8.08	19	2,833.144.68	661,527.70
19	21	S 64°18'51.89" W CENTRO DE CURVA DELTA=05°20'36.29" RADIO=225.78	21.05 LONG CURVA=21.06 SUB TAN= 10.54	21 20	2,833.135.56 2,833.343.37	661,508.74 661,420.47
21	23	S 70°08'49.72" W CENTRO DE CURVA DELTA=05°22'10.12" RADIO=228.27	21.38 LONG CURVA=21.39 SUB TAN= 10.70	23 22	2,833.128.29 2,833.346.39	661,488.62 661,421.24
23	3708	N 05°27'50.34" E	8.70	3708	2,833.136.95	661,489.45
3708	25	S 66°38'15.65" W	43.96	25	2,833.119.52	661,449.10
25	27	S 82°44'24.91" W CENTRO DE CURVA DELTA=00°09'08.87" RADIO=201.01	0.53 LONG CURVA=0.53 SUB TAN= 0.27	27 26	2,833.119.45 2,833.318.88	661,448.57 661,423.43
27	29	S 80°07'54.50" W CENTRO DE CURVA DELTA=00°13'30.87" RADIO=13.066.36	51.37 LONG CURVA=51.37 SUB TAN= 25.68	29 28	2,833.110.65 2,820.242.04	661,397.96 663,662.60
29	31	N 87°44'19.84" W CENTRO DE CURVA DELTA=27°21'52.94" RADIO=65.15	30.82 LONG CURVA=31.11 SUB TAN= 15.86	31 30	2,833.111.86 2,833.174.50	661,367.16 661,385.06
31	33	N 60°34'44.45" W CENTRO DE CURVA DELTA=20°25'49.29" RADIO=96.37	34.18 LONG CURVA=34.36 SUB TAN= 17.37	33 32	2,833.126.66 2,833.202.87	661,337.39 661,398.87
33	35	N 56°04'14.15" W CENTRO DE CURVA DELTA=03°24'38.83" RADIO=536.64	31.94 LONG CURVA=31.95 SUB TAN= 15.98	35 34	2,833.146.48 2,832.692.50	661,310.89 661,024.73
35	37	N 60°42'54.14" W CENTRO DE CURVA DELTA=02°22'46.48" RADIO=803.84	33.38 LONG CURVA=33.38 SUB TAN= 16.69	37 36	2,833.162.81 2,832.453.69	661,281.77 660,903.21
37	38	N 61°54'17.38" W	15.01	38	2,832.169.88	661,268.53
38	39	N 61°48'51.53" W	69.14	39	2,833.202.54	661,207.59
39	41	N 61°48'44.71" W	46.30	41	2,833.224.41	661,166.78
41	42	N 10°19'50.48" E	32.08	42	2,833.255.97	661,172.53
42	43	S 61°48'24.45" E	53.13	43	2,833.230.87	661,219.36
43	44	S 61°50'02.76" E	82.31	44	2,833.192.02	661,291.92
44	45	S 61°22'32.17" E	14.38	45	2,833.185.13	661,304.54
45	1	S 64°33'07.18" E	11.93	1	2,833.180.00	661,315.31

Fracción A-2 del Polígono fusionado y denominado "A" del Ejido La Unión, propiedad de Formación Universitaria y Humanista de La Laguna A.C. con una superficie de 813.17 M2., y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente: mide 31.93 metros y colinda con fracción A-4 del polígono fusionado y denominado como "A" del Ejido La Unión.

Al Surorientado: mide 38.58 metros y colinda con fracción A-3 del polígono fusionado y denominado como "A" del Ejido La Unión.
 Al Oriente: mide 26.65 metros y colinda con fraccionamiento habitacional Senderos.
 Al Poniente: mide 32.07 metros y colinda con parcela 126 del Ejido La Unión.

FRACCIÓN A-2 SUPERFICIE 813.17 M2.						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				46	2,833.193.49	661,595.73
46	47	S 52°26'51.22" W	38.58	47	2,833.169.97	661,565.14
47	48	N 05°28'04.07" E	32.07	48	2,833.201.90	661,568.20
48	49	N 55°14'08.50" E	31.93	49	2,833.220.10	661,594.43
49	46	S 02°47'43.80" E	26.65	46	2,833.193.49	661,595.73

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de esta operación es compensar la afectación de su propiedad por la construcción del Boulevard Senderos, del puente Ibero-Rotonda de Senderos km 0+000 al 2+000 en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. En caso de que se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de enero de 2016**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 341.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato, de un inmueble con una superficie de 2,628.19 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Las Arboledas" primera etapa, a favor del "Sindicato de Filarmónicos Pro-Arte y Trabajo".

Inmueble propiedad del Municipio, con una superficie de 2,628.19 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Las Arboledas" primera etapa y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 29.00 metros y colinda con Avenida Pinabetes.
Al Sur:	mide 28.00 metros y colinda con Avenida Maples.
Al Nororiente:	mide en línea quebrada en 61.55 metros y 31.57 metros y colinda con derecho de vía del gasoducto de Pemex.
Al Surponiente:	mide en línea quebrada en 65.70 metros y 27.57 metros y colinda con Calle Alameda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de esta operación es para que se realice la construcción de un Centro Cultural y de Difusión Musical. En caso de que se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de enero de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE GOBIERNO****VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**
(RÚBRICA)**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA****NÚMERO 342.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se considera como Bien del Dominio Privado del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, un bien inmueble con una superficie de 203,019.68 M2., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado "Nuevo Poblado" de ése municipio, lo anterior por tratarse de un bien inmueble vacante, en virtud de no haber encontrado antecedentes registrables del inmueble mencionado, el cual se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 203,019.68 M2.**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	684.07	N79°52'41"E	2	757911.05	3025016.72
2	3	266.14	N12°20'32"W	3	757854.16	3025276.71
3	4	698.58	S84°37'44"W	4	757158.65	3025211.31
4	1	324.57	S14°04'56"E	1	757237.63	3024896.50

Dicho inmueble se trata de un bien vacante, en virtud de no haber encontrado antecedentes registrables del inmueble en mención, lo cual consta en el Certificado de No Antecedentes Registrables, expedido por la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 28 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del Artículo que antecede, el presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público; en la oficina que corresponda, de conformidad con lo señalado por el Artículo 3595, fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica para que el Ayuntamiento acredite la legal posesión como es la escrituración y con esto regularizar el predio en mención.

ARTÍCULO CUARTO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 305 y 307 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de enero de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 343.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se considera como Bien del Dominio Privado del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, un bien inmueble con una superficie de 516,640.57 M2., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado "El Pedregal" de ése municipio, lo anterior por tratarse de un bien inmueble vacante, en virtud de no haber encontrado antecedentes registrables del inmueble mencionado, el cual se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 516,640.57 M2.**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	854.59	N 42°11'43"W	2	756664.07	3023227.97
2	3	182.03	N 14°59'15"W	3	756617.00	3023403.80
3	4	42.49	N 61°03'49"E	4	756654.19	3023424.36
4	5	468.00	N 81°02'49"E	5	757116.48	3023497.20
5	6	121.00	N 46°02'49"E	6	757203.59	3023581.18
6	7	97.00	N 86°27'49"E	7	757300.41	3023587.16
7	8	769.00	S 15°57'11"E	8	757511.77	3022847.78

8	9	177.26	S 06°00'11"E	9	757530.31	3022671.79
9	1	302.12	S 75°18'09"W	1	757238.07	3022594.83

Dicho inmueble se trata de un bien vacante, en virtud de no haber encontrado antecedentes registrables del inmueble en mención, lo cual consta en el Certificado de No Antecedentes Registrables, expedido por la Oficina del Registro Público, con residencia en la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 28 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.. Para los efectos del Artículo que antecede, el presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público; en la oficina que corresponda, de conformidad con lo señalado por el Artículo 3595, fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica para que el Ayuntamiento acredite la legal posesión como es la escrituración y con esto regularizar el predio en mención.

ARTÍCULO CUARTO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 305 y 307 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de enero de 2016**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx